

El At. Justicia y Regimiento de esta N. y A. Universidad de Lerma,
 a consecuencia de lo que han acordado en Ayuntamiento de vecinos
 que se ha celebrado egera, Suplican al Vicario Cuya Parroquia de
 esta Ig. Parroquial, se sirva publicar y dar a entender al tiempo
 de el oficio de la misa popular de dia Domingo primero q.
 se contaran diez y seis del presente mes, que en lo sucesivo
 ningun vecino conq. admittido a honores de Paz y guerra
 de esta referida Universidad, bajo de ningun pretexto se escuse
 a concurrir a los Congresos que la misma celebra, pena
 de un ducado moneda de este R. que se castigara irremi-
 siblen. a cada uno que contraviniere a esta disposi. sin
 causa o motivo legitimo de enfermedad o ausencia, y se
 aplicara a beneficio de los fondos publicos de esta mencio-
 nada Universidad. Y para que nadie alegue ignorancia,
 y con preveni. que se hace de que siempre que la
 Universidad hubiere de juntarse, a tratar y resolver las
 cosas concernientes al bien pu. y servicio de ambas
 Magestades, se dara aviso a cada vecino con anticipa. n.
 del dia y hora que deben juntarse en la Sala de Ayunta-
 mientos, se manda publicar y dar a entender en la

forma acostumbrada, y de haberos hecho así dho
Vicario se servirá poner aquí al pie la corresponden
tencia Certificada, Lero 9. de marzo de 1806

Por su mand.

Domingo M. de Cueva

Certifico yo el V. Vicario de esta Parroquia ha
ya publicado y dado a entender todo lo preceden
te contenido en la forma acostumbrada al
tiempo del oficio de la misa popular de hoy
día de la fecha. Y para que de ello conste firme
en Lero 16. de marzo de 1806

D. N. Miguel Ignacio de Cheverría

A-4

Mi S^{or} mio. Me hallo con un
 Despacho del Cavallero Correg^r
 y. nro. nro. a ese Ayuntamiento,
 y como persona q^e e^l V. a quien
 tra conbocato, me dirijo a
 p^r de q^e se s^e nro. hacerlo y
 avisarme el dia y hora
 en que podre pasar al efecto.

Dwi que a V. m. aⁿ
 San Sebastian 14 Julio 1817.

B. l. m. su V. suab.

S. S. J. N.
 Joaq. Ramon de

No. 17 y 18
 Escribi y firmo


P. D.
 La copia del Desp.
 Hebare sacada.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Marginal notes on the left edge of the page, including the number '12' and other faint characters.]

M. N. M. S. M. V. y M. S. F. Ciudad de Juncos

Ayuntamiento de Juncos
 En el año de 1712, dispusieron los Comisiona-
 dos de mi Ayuntamiento general las Ordenan-
 zas Municipales, cuyo testimonio acompaño y
 como con arreglo a lo dispuesto en ellas deve pre-
 cedea a la aprobacion del Consejo Supremo el
 beneplacito de V. S. le suplico tenga la bondad
 de dispensarme a continuacion de la ciudad testi-
 ficacion, para que pueda servir de devolvimiento, viterin luego
 a Dios le que m. d. a.
 De mi Consistorio de Lero 5 de
 de Vore 1717
 Su reputacion
 Luis de Oyarvidez

Por la N. y S. Universidad de Lero en Jul de fecho
 Mrn Jph Arambura

M. N. M. S. M. V. y M. S. F. Ciudad de Juncos

He visto y reconocido las ordenanzas que en veinte y cinco
 Capítulos dispuso la N. y S. Universidad de Lero en tuca de Vore
 de mil setecientos y doce, y acompañan al oficio precedente; y aunque
 tengo algunos antecedentes de no haver merecido la conformidad
 en el tiempo de su forma, me parece que en el día de hoy
 obra queitar mediante la S. de Concilio que tiene

V. J. Otorgada en cinco de Julio de mil ochocientos y nueve ante
D. Domingo Maria De Lizarru Sec. De Su Mage-
stad y Municipal de Pam con tal que con arreglo al Capitulo
Septimo de ella, ninguno de los de la ordenanza de Lero
pueda hacer a V. S. decaer en manera alguna de la Juris-
diccion que tiene sobre aquella Universidad en virtud de
Real Privilegio, uso y costumbre inmemorial.

Con esta Cautela quedara V. S. en un
concepto y en su consentimiento a las dhas ordenanzas
desamero a la Jurisdiccion del Consejo Supremo. Haciendose
como acostumbrava la legalidad de cada Capitulo, pues obrabo
que no desara de hacer alguno que no sea conforme en un
todo a lo dispuesto en Reales cédulas mas modernas que la
fecha de las dhas ordenanzas.

Despues haver llenado los datos de V. S.
en Pam. a diez y ocho de Diciembre de mil
ochocientos y nueve

Miguel Plas de Oriaga



A-4

El Licenciado D. José Joaquín de Sarmiento Abogado de los R. C. C. y Corregidor Interino de esta Provincia de Guipuzcoa

Hago saber a D. Estacio de Izardola que el tenor de un memorial y auto proveído a D. continuación es como se sigue.

Don Corregidor Interino de esta R. N. y R. L. Provincia de Guipuzcoa. Como a varios vecinos concesantes de esta Universidad de Lezo, q. tienen un finis con los mas de los otros q. sus actuales constituyentes en cumplimiento de su deber se han puesto demandas en el Real de V. sobre indevidas e ilegales enagenaciones de terrenos concegiles, y tengo la menor duda de q. se ha de haver enredo de consideracion en la eleccion de nuevos capitulares el dia primero de Enero proximo venidero; y para evitarlos en quanto se pueda, y hacerlos con arreglo a leyes del Reyno, y ordenanzas de esta Universidad, y atento a q. la jurisdiccion q. exerce es pedania y dependiente del R. y delos Alcaldes de Fuerterrabia, no halla otro medio q. el de Suplicarle se sirva delegar sus facultades en persona q. sea de su agrado, a fin de q. prevenga dicho dia primero de Enero las elecciones, eligiendo al Escribano q. al R. le pareciere

y q. disponga q. estas se verifiquen con todo
buen orden y arreglo a derecho. No dud
pues q. la justificacion de V. acceder a
esta mi sollicitud q. se dirige a evitar todo
morbo de ruidos y escandalos. Dios que a V.
muchos años, Lezo 22 de Diciembre de 1787.

El Capitan Cabo Capitan de Lezo Luis de
Oyarvide: Por la N. Uberridad de Lezo su
Fiel ce fecho Martin Jore de Itamburu.

Aut Se nombra al Liz. D. N. Maxial de Izazola
para q. con Esno de su confianza asista
a la eleccion de nuevos Capitulares de la Uni-
beridad de Lezo para el año proximo venidero
de mil ochoc. diez y ocho, a cuyo fin previa
aceptacion y juramento le confiere N. la
comision necesaria. Lo mande el Señor
D. Jore Lag. de Harvendia Abogado de los
R. Consejos y Corregidor Int. de esta
Provincia de Guipuzcoa en Asp. a veinte
y tres de Diz. de mil ochoc. diez y siete. Lo
rubrico: Ante mi Jgn. Vic. de Itandiola.
Por ende mando guardar y cumplir lo suso
inserto. Fecho en Aspitia a veinte y tres de
Diz. de mil ochoc. diez y siete.

Harvendia

J. de S.
de man.
Jonacio Juarra
Itandiola

En la

Poblacion de esta jurisdiccion de la ciudad de
San Sebastian, a Veintey siete de Dize en mil
ochocientos diez y siete, Lo el mto. Es. N.
y Num. de ella, hice not. el tenor
del anteced. Desp. en persona al dize.

D. Manalva Zuazola, Abogado de
R. Consejo, veedor de esta poblacion, of.

enterado disp. que acepta el cargo que
se le comete, y juró a Dize Nuestras en
de mas bien y fielmente a él, y firmó e
Lo en su fe

Manalva Zuazola
B. Joaquín Ramon de Soraui
B.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N. Y. L. V. D. L.

Josef Agustin Yasa Vecino de esta Uni-
versidad suplica á V. S., que para cierto asunto
que tiene que exponer generalmente á dha Uni-
versidad, desca, que V. S. convoque Ayuntamiento
ext. para el Domingo primero proximo
venidero 1.º de Marzo para despues de la misa
mayor ó popular.

Es favor que de la notoria prudencia de V. S.
espera el suplicante.

Lezo á 27 de Febrero de 1818

Jose Agustin Yasa


1878

Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios

Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan Manuel de los Rios

Don Juan Manuel de los Rios

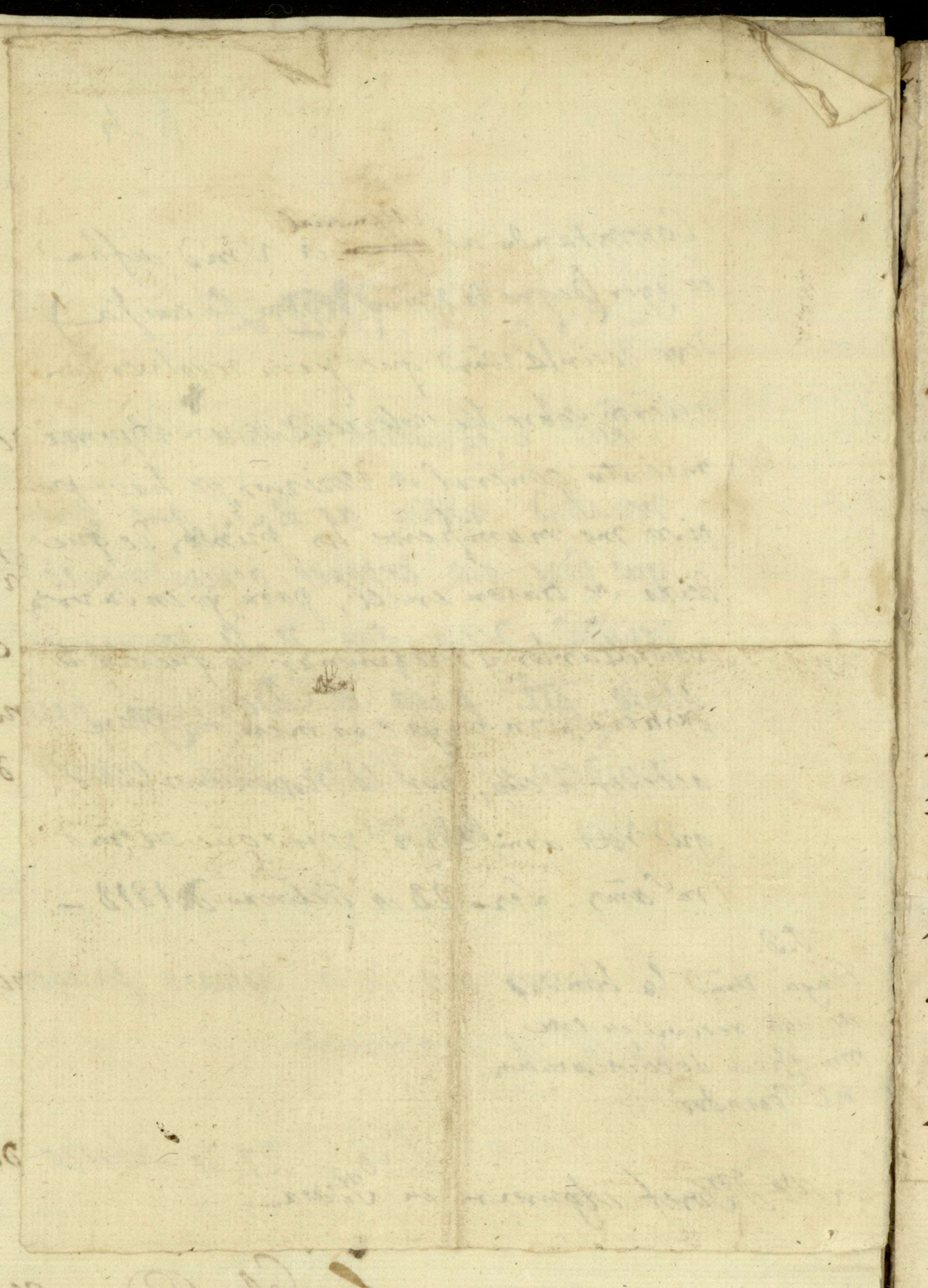
Don Juan Manuel de los Rios

Contextando al ~~oficio~~ ^{Memorial} a Vn^{da} usha
 en ayer se que di Reiva segun lo exija y
 deve decirle Vn^{da} que para resolver con
 acierto sobre la volizitud de un edyunta
 miento general a Verimor, se haze pre
 ciso me manifieste los puntos de que
 se trata se traten en el, para yo en su vista
 consultarlos y determinar lo que sea de
 justicia, sin cuyo examen, no podre
 acceder a ello, por la responsabilidad
 que esta a mi cargo. Dios que es Vn^{da}
 m^o am^o. Ser^o 23 de Febrero 1818 -

P.D.

Fenga Vn^{da} la bondad
 de dar recibo en este
 mi oficio de contestacion
 al Portador

Dn^o J^osef Aguirre de Sola



A-4

Fr. D. Jose Andres de Aguirre
Capitan de la N. y L. Universidad
de Leris.

Muy Sr. mio: se halla en mi po-
der un Mandamiento de pago librado
por el Sr. Corregidor contra los In-
dividuos de este Ayuntamiento y
son Vn. D. Juan Aguirre, D. Ma-
ximo Rivero, D. Luis M. Sabido,
D. Santiago Starichalar y D. Josef
Antonio de Santiaarena, para que
en el caso de la no veriedad me presenten
dentro de treinta y tres dias con mas
las costas q. se causaren; Cuidando
ser el expediente sobre cesacion de
hisas. Asi pues he de merecer el

atencion con estos Cap...

Un conde que los individuos del
Ayuntamiento y me avise el día
y la hora en que lo haga para
para una horriedad y demás
diligencias.

Espero avisar a su señoría
mañana a las diez de la mañana. Recien-
te a las 11 de la mañana de 1818.

Antonio M. de

Alonso


A-4
Los veinte y quatro Electores que salieron para nombramiento de Diputado del Comun de la Universidad de Lero, nombraron entre ellos, sin concurrencia del Piel de fecha, por tal Diputado del comun para el presente año y el siguiente de mil ochocientos veinte a don Jose Agustin de Ysasa, acusado Criminalmente por esta Universidad de Lero por el corte de árboles hecho en terrenos de la misma que fue libentado vago de fianca de estar a derecho: por esta causa, y la de que tiene pendientes varias cuentas y pleitos con la citada Universidad, considerando el Capitan y Capitulares de ella, que la eleccion de don Ysasa se opone al Capitulo octavo de la Instrucion de Diputados del comun: que dice „que no podrá ser electo en ningun caso que sea deudor al comun, no pagando de contado lo que le debe, no han querido dar posesion de Diputado a Ysasa, y se han opuesto a la tal eleccion. Hay tambien otros vecinos que tienen pleitos pendientes con la Universidad, y tambien cuentas; en cuya atencion los citados Capitulares desean que el Sr. Ovado consultando ponga a continuation de esta Relacion Indivisa para que procedan con arreglo a ella Lero siete de Enero de mil ochocientos diez y nueve

El Teniente de Capitan cargo Capitulares

Nicolas Ramon &

Alzate

Jph. Mig. de Goyenechea



Dijutado no se ha hecho en los terminos que previene
la instruccion de 26^{na} de Junio del año de 1766^{na} for-
mada con arreglo al auto acordado de 5^o de Mayo del
mismo año. Se previene en el artículo 3^o de dha instruccion
que los comisarios electores se junten en las casas consis-
toriales y presididos de la justicia procedan á la eleccion
de Dijutados del comun á pluralidad de votos, cuyo acto
dice el artículo 5^o de la misma instruccion que debe
pasar ante Escribanos del Ayuntamiento quien lo auo-
tará en libro particular.

No se dice en la Consulta si la junta de los
veinte y cuatro electores fué presidida por la justicia del
Ayer; pero si se dice que no asistió el fiel de fechos.
Esta falta es bastante por sí sola para declarar nula la
eleccion, por que se quebranta abiertamente lo que
dispone la ley en este particular. La ley es la instruc-
cion, y ella manda que actos semejantes pasen ante el
Escribano de Ayuntamiento. El obgeto de esta sabia dis-
posicion es demasiado conocido, y á nadie se le oculta
entre otras cosas, que sin la concurrencia de un hombre

que por la ley está autorizado para dar fe de los
actos, no puede constar legalmente la certeza de ellos.

El sujeto en quien ha recaído la elección
tiene tachas legales si son ciertos los hechos que se
asientan en la Consulta. No hablo de las cuentas q.
se dice tener pendientes con la Universidad. Esto no es
real y verdaderamente una tacha por que no re-
sulta aun que él sea deudor: hablo solamente con
relacion á la causa criminal que sigue contra él
la misma Universidad, por la que se asegura que
está preso aunque libre bajo la fianza de estar á
Derecho. Ningun preso puede ser elegido para oficio
público; y aunque es verdad que Yasa está en li-
bertad, es con una condicion ó fianza que le consti-
tuye en realidad en el concepto de preso. Mañana
quizá si el derecho de la causa lo exige volverá á
su prision y no podrá por consiguiente ejercer las
funciones de Diputado del comun. Por otro lado este
oficio de república es muy distinguido y honorífico
y debe recaer en sujetos cuya opinion no esté tan en
duda como lo está la de Yasa con respecto á la

Universidad con quien está siguiendo y pleitos. Por estas
consideraciones

Señor de Dicastem que la elección es nula por no
haberse ejecutado según y en los términos que previene la
instrucción citada: que es igualmente nula por que el
electo se halla preso, aunque libre bajo fianza de estar
á Derecho por una causa criminal que sigue la Uni-
versidad contra él mismo: que en consecuencia de esto
si el mismo Gasca por delicadeza no desiste como de-
biera desistir de su empeño de ser Diputado del comun,
se debe acudir al Tribunal competente exponiendo lo
ocurrido y solicitando la nulidad á costa de quien in-
tente sostener la elección. Así lo pienso salvo V.º

Cajárem 2.º de Enero de 1819.

D.º Benito J

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

juris de Reclamacion esta reservado para Tribunales
determinados sin que los Alcaldes ni Individuos del Ayun-
tamiento puedan suspender. En esta Atencion. A. U. S.
pidos y Suplicas se sirva habiendo por presentado el
poder mandan que el Capitan Cabo y demas Capitan-
tanes de la Universidad de Lero, en el momento que
sean requeridos por qualquiera Escrib.º de S. M. se con-
grecuen en Ayuntamiento y pongan a mi parte en pro-
tesion de su Empleo de Diputado vago la multa ex-
tremada duc. a cada uno, condenandole expresamente
en costas sin perjuicio de su oro, y reservandole a salvo
para alegar de nulidad y todo los demas Recursos con
que se crean autorizados a fin de que los Establen en el
Trib. Competente y libran despacho con la Comision ne-
cesaria a qualquiera Escribano de S. M. habilitando
para la diligencia el Domingo primero, que e. confor-
me a Intericia la que pido puse, el noble oficio im-
ploro Sr. D.º Salas = Aspiaz =

Decreto } El Ayuntamiento de la Universidad de Lero dentro de
segundo dia informe sobre lo contenido en el Exito pre-
cedente. Lo mandó el teniente del tenor Corregidor
Interino de esta Provincia de Guipuzcoa en Arzeitia a
ocho de Enero de mil ochocientos diez y nueve = Lo
Vubrio: Ante mi Ignasio Vicente de Mandiola =
Por donde mando guardar y cumplir lo suso inserto.
Fho en Arzeitia a ocho de Enero de mil ochocientos di-
ez y nueve = D.º Mayor = Por mandado de S. S.
Ignasio Vicente de Mandiola =

Se notificó el Despacho precedente a la Universidad en
Lero o su Ayuntamiento hoy dia once de Enero de mil
ochocientos diez y nueve

Fra.º de Concertado p. mi
Antonio M. de
Brons

El Sr. D. Ignacio Vicente de Mayora Abogado de los
Reyes y teniente Corregidor de esta Provincia.
Hago saber al Ayuntamiento de la Universidad de Leró
persona á quien toca convocarla, y á qualquiera Escrivano de
S. M. que ante mí se presentó una petición cuyo tenor con su
provido es como se sigue: Bernardo Antonio de Ar-
piaru en nombre de D. J. Agustín de Yasa Vecino de la
Universidad de Leró, cuyo poder acepto y juro ante V. S. como
mas haya lugar en d. s. p. y digo: que previas la publicación
por el Pulpito y demas formalidades de uso y practica para
anunciar que se proceda á la elección del Diputado del Comun
se congregaron el dia seis á la mañana despues de la misa
mayor en la Casa Capitular de la referida Universidad los
veinte y cuatro electores, en quienes en virtud de N. S. O. V. N.
se reúnen las facultades de nombrar Diputado, y los veinte
y cuatro nombraron unánimemente á mi parte para Dipu-
tado del Comun. Con esta noticia mi parte se presentó
al Capitan Cabo Capitular y demas Individuos del Ayun-
tamiento que se hallaban congregados en la sala, á fin de
que le diesen posesion, pero se la negaron á título de que
tenian que consultar negándole tam. En el testimonio de la
elección para los Recursos oportunos. El nombramiento de
Diputado en virtud de la mayoria de votos de los electo-
res se consuma y se acaba el objeto y el motivo de la
Reunion terminando las funciones de electores: El J. V.
o el Ayuntamiento que preside en la elección no puede
suspender la determinacion de esta mayoria; podia la otra
unanimidad el Cabo Capitan Capitular de Leró que tiene
una jurisdiccion pedanca dependiente de la Justicia de su
Enterravia y los otros Capitulares que carecen de toda ju-
risdiccion? Hecho el nombramiento corresponde con arreglo
al Capitulo Expresso de la Instrucion Circulada para
las elecciones de Diputado ponerle en posesion á mayor
tarde en el dia siguiente y qualquiera motivo justo ó in-

Señor O/Salamanca

Abra 28 de Dic. de 1819

A-4

Muy Señor mio: El Cavallero Corregidor me ha
dirigido un despacho en que me delega sus vece
p^a q. asista el día de año nuevo a presidir el apun
tam^{to} de muchas elecciones de esa universidad con
t^{to} de mi satisfaccion, y para cumplir con esta co
mision quedo en pasar a esa Jho dia con un t^{to}
que probablen^{te} sera el mismo q. ha concurrido los
años anteriores lo q. participo a vnd p^a su noti
cia y de esos m^{os} vecinos avisandole de que en el
mismo despacho se declara de que no puede obtener
empleo alguno de Republica quien no tenga los
millares o el arrazgo que las ordenanzas municipi
pales determinan, y asi conviene en esta parte
que vnd forme una lista de vecinos que concuer
de este tan indispensable requisito sin esperar al
momento de la reunion p^a indagar los q. de el concuer
p^a excluirlos del nomb^{ro} q. debera hacerse en los
q. obren sus millares convenientes. Pase lo vnd bien
y disponga como puede de su seq. servidor J. B. S. de

Provincial de Zamora

el ultimo, y falso al

De Mayora Abogado de la
de esta Provincia.
Cien

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Los Amigos de Elvora.

A-1-1-2

Sin fecha

Don Salarraga en nombre del Sr. D. Juan Yago Yasa Regidor
del Ayuntamiento de la Universidad de Lere ante V. S.
en la manera que mas haya lugar en dño por ende
y habiendome comunicado el informe que el Sr.
Capitan Labo de la referida Universidad ha evacuado
por orden de V. S. para explicar las causas por
que le tubo arrestado menor de veinte y cuatro
horas digo se ha de servir a V. S. resolver proveer
y determinar segun propusiere por corresponden-
cia en justicia, como se deduce de autos y demas
general favorable y sigte

El Capitan Labo al explicar las Causas del arresto
de mi poderdante habla de otro anterior que Yasa
acordo ~~en estas palabras~~ ~~de~~ ~~terminos~~
quien fuere, el que le dio parte y en los terminos
que le dio; de modo que ~~si se~~ ~~quieren~~ ~~afinar~~ ~~los~~
anteriores, se han de encontrar en que se trabo
non Melay y Letemendia en palabras y se prue-
bo con anadis sin haber otro motivo fue arrestado
el ultimo y falso a la Verdad ca todo excepto
designar personas.

La Circunstancia de q. Melay y Letemendia se
hubieran trabado en palabras ~~solamente~~ ~~y~~ ~~mi~~ ~~po~~
verdante sin otro motivo dispusiera el arresto
del ultimo, sirvio al Capitan Labo segun supo
por explicacion para recellar al momento, que se
adversarios intentaban sin duda inquietar
por este medio valiendose de la debilidad de Yasa
para dar principio a alguna ~~trama~~ ~~y~~ ~~por~~ ~~este~~

lenguaje enfático y preñado pond de un infes-
to para todo hombre, que reflexione con cordura,
que no teniendo semejante arresto ninguna rela-
cion ^{volamente} ~~manera~~ con el que la ordena, lo q. se traba-
ron de palabras, y fue arrestado, el Capitan Labo-
para no incurrir en la nota de Soumission,
habia de tener algun motivo de resentimiento,
y encontrara V. G. en que mi poderante no
hubiera arrestado a Alcey, en lugar de Leteman,
dio para vengarse de los recursos, que tiene
entablados aquel contra su conducta en este
trial y algunos tal vez, adiccionaria, q. siendo Le-
temencia de su facion castigaba a su pros-
lito, pero como no explica bajo q. plan se
tramo la Conspiracion contra el, nos deja a
oscuro, y sin contil para fixar, si mi po-
derante procedio con debilidad o con caracter
dando lugar p. conocer su maldad picardica
y encono.

Con todo el Capitan receloso de la bucha
quedo alerta, y le vino de vigilancia de una
manera, que ridiculiza su propia persona en
efecto si conceptuando eran hijos del calor
siento propios de la taberna iguales su-
tor, y por este motivo no hizo aprecio ma-
yor, sino por el bien de la paz se contento
con citar a la mira de si ^{asara} fratania o no
de darle aviso del arresto, no nos descubri,

que esta *Alfaca* contra el dolo cual recelo era
fraguado en su turquesa? asi es, se limite segun
su propia explicacion a si *Yasar* dara o no parte
y sus adversarios ~~en vez de castigarle~~ ^{en vez de castigarle la mas minima iniquidad} ~~trataran~~
~~de esclarecer, si hay obligacion o no de dar parte,~~
~~ya que se propone en su figura de *Yasar* que se~~
~~era arrestando a no poderdante.~~

El Capitan Cabo al par de ser *guemeric* y
chiruro en sus recelos y temores de *Yasar*
preparado con la debilidad de mi poderdante
se presenta ignorante e ^{hasta} ~~idiot~~ en la punta
cion *Ortografica* y nos ^{privado} ~~precaudando~~ determinar, si esas
dilas 24 horas poco mas o menos colocadas entre
dos como tienen su referencia a la obligacion pre-
cisa e indispensable, ^{en que} mi poderdante ~~debe~~
debia darle parte, o si corresponden, o que mi poderdante
te furo en libertad a *Letemenda* a las veinte y cuatro
horas poco mas o menos ^{o no explicar en otras} ~~en otras~~ ~~interpretacion~~
~~mas~~, asi en medio de este caos a ^{vida de que el mis-}
mo Capitan Cabo como juez pedaneo del *Alfaca* de
Puentenabia tiene obligacion de dar parte de cual-
quiera arresto al juez jurisdiccional antes de
las 24 horas, en su colocacion peregrina de las pa-
labras referidas nos autoriza para presumir, y
el objeto y fin de semejante supercheria era po-
ner en duda las horas, que *permanencia Letemenda*
arrestado, y pasaron de veinte y cuatro, fueren
debian pasar desde que hubieran permanecido poco mas
Conveniente.

es sin duda ^{el} Corregidor y muy interesante res-
petar a la justicia como tambien se ha de respe-
tar y unos atrevimientos de encarcelar o una de
masias de esta saer se deuen evitar, pues
debilitan dice el Capitan en su informe el
respeto y pundonor de la Autoridad, por que
empere el Rey y la ley confian la Autoridad
para mandar constituyendole responsable a cual-
quiero que se demanda al caso falso es y mien-
te el Cabo al a ser encaragado seriamente
a mi poderdante, se abstuviese en adelante
de arrestar como ni con seriedad ni de risa
ni de chanzas leturo semejante encargo y
solamente tiene una existencia ^{imaginaria} ~~en~~
sus mientes, de aqui son tambien falsas y men-
tirozas esas tonterias que culpo a Yrasa
y prueban unicamente que el Capitan falso
Buseca. ^{admirablemente} ~~lucra~~ arilo en el lenguaje
chocarrero por medio de ese embuste culara
do en esos coloquios tontos y otras sandeces
que arbor con este motivo afe' mio q' sabe
V. S. muy bien que el ^{tal} Capitan Cabo es
nombre que sobre guarcerse con Festigos aun
para probar la mentira, llega al extremo de
infringir la ley con mira tan inicuaz y aries
que alreys se hallara V. S. rodeado del falso ^{supuesto}

Secretario del Ayuntamiento y varios Testigos cuan-
do quiso reconocer a Yaso por haber arrestado
a Luis Abut de Orieta -

Habiendo explicado ser falso el encargo y ^{demás}
mandados de igual ^{calaña que en carta} el Capitan Cabo esta visto ser
falso, que en poder de ^{dispusiere} el arresto
de Orieta con el designio de burlarse de él,
mas se nota que tambien omite explicar
la causa del arresto suponiendose ignorante
hasta el extremo de no saber, si mi poder-
dante tomo alguna disputa de palabras, o que
nes lo fueron, y si llegaron a obras, asi pres-
cindiendo de que los falta de explicar esta cir-
cunstancia, o adquirir la noticia para hacer
ver a V. S. que mi poderdante sin causa mo-
tivo ni fundamento ordeno el arresto, induce
malos datos para arrestar, ese desprecio y
rechifla de cuanto le ordeno poco antes
sin darle aviso alguno, a pesar de que se
hallaba en el pueblo, cuando ^{ya} arrestado
en la Carcel publica a Orieta, y era destina-
cion tan burlesca abrieron ^{campos} para
llamar al Regidor Yaso con el ^{Alguacil} a la
Sala Consistorial, en donde se hallaba ^{justa}
mente con el Secretario ^{postro} ^{que} ^{hago} de
Ayuntamientos y varios Testigos, y tomándole
resistencia de su arbitrariedad y reprehensibilidad.

convocada por el Capitan Cabo p^o deliberar, sos-
tenida por cuantos hombres honrados hay en
el pueblo, en lugar de ser una pequeña
cuadrilla, es la misma Universidad digna del
mayor aprecio, ^{y todos} la que interese en sofocar y
~~dejar en aborrimiento los~~ ^{contar} ~~tantos ultrajes tanto~~ ^{contra} ~~desaciertos~~ ^{contra}
unas arbitrariedades facilitando orden y cla-
ridad ^{metodo finalmente a probar} ~~que faltan~~ ^{en todo} ~~la~~
verdad ^{en el informe} ~~que faltan~~ ^{en todo} ~~la~~ ^{salvare a que} ~~respecto de~~
~~determinacion~~ no hace otro daño ni vejacion
que pedir las cuentas relativas a los fondos
que se han recaudado en los años anteriores.
No hace ~~perjuicio~~ ni lo apologia ni lo
Censura de lo que ha manejado los fondos
publicos pero ^{de} disposiciones ^{que} puedes acordar
el Capitan Cabo sin convocar Ayuntamiento
p^o que producir las cuentas ^{efectivamente}
la primera medida es que este cuerpo de-
liberativo acuerde su rendicion con arreglo
al metodo ^{que} en el plano establecido en las
leyes ^{que} siempre ^{que} cuando no cumpliere
resto otro arbitrio que recurra a la auto-
ridad judicial, asi, ora ante V. J. ora ante
el Jefe de Ayuntamiento ^{tomando} ~~en~~ ^{el} nombre del
Ayuntamiento se ~~debe~~ ^{se} ~~predefinir~~ ^{predefinir} la rendicion
de cuentas, cual de estos dos medios ha adoptado

ha convocado Ayuntamiento para leer Senefun-
tes dictamenes; el Tesorero de la Yglesia se
presentó con los cuentos del año pasado el día
de Reyes o seis de Enero de este presente año.
hubo una Camorra con obras entre el Pro-
veedor del Capitán Cabo, y algunos otros asis-
tente, con cuyo motivo no se le recibieron
y en suma cuando se convocare Ayuntamiento
probablemente recibirá el Tesorero las cues-
tas, mediante debe rendirlos a esta cor-
poracion, y no al Capitán Cabo y su fis-
calia, que son la mejor y por parte
y si entonces no lo verifica, se acordaran
disposiciones para obligarle recurriendo
en caso necesario a la Autoridad Judicial
y esta será ^{la única} manera de evitar ~~que se~~
asome el viento favorable ^{que con todo ahoro} para saltar
los excesos y fraudulencias ^{de sea el Capitán Cabo}
Lo cierto es por el Corregidor, que en los años
mil ochocientos treinta y uno, y mil ochocien-
tos treinta y dos se pagó religiosamente y puntual-
mente en cada trimestre a los asalariados
su dotacion, y en el año mil ochocientos treinta
y tres o más se ha pagado un cuarto, y
se debe todo los Salarios, apesar de que
los piden con instancia, con justicia y fe.

remediar su necesidad y en el entretanto ese
Santiago Galarraga Tesorero sin titulo ^{un menema} ~~fuera~~
del nombrado por el ~~presesencia de V. S. y el Ayuntamiento~~
~~reunido por el Ayuntamiento~~ ~~entre los~~
y ~~esta~~ exclusivamente ~~en V. S. de eleccion~~ ~~este~~
fue que propone el Ayuntamiento ese
Santiago Galarraga su nombramiento de V. S.
ni propuesta del Ayuntamiento intrusado con el
del Capitan Cabo mal grado al mismo tiempo
es siervo recaudo y cobra todos los arbitrios.
Nombrado tiene el punto titulado
Sancti Spiritus sito en distrito de la Univer.
sidad de Leris por donde transitan los viandantes
para comunicarse por Plaza de Bayona y
San Sebastian y famoso es en los fastos de la his-
toria por los robos que en el se han cometido,
y parece que el Capitan Cabo le quiere
trasladar y situar en la casa Concegib. pero
esta mayoria del Ayuntamiento sostenida en
cuadrillas por todos los hombres buenos y apro-
bada por toda la Universidad prohibira se-
mejante metamorfosis, y conopia, en q. los jur-
tificacion de V. S. auxiliara para ~~extinguir~~
era gabillo y tomando el nombre de Ayuntamiento
delibera de los asuntos y dispone de los fon-
dos sin consultar con la mayoria de los Co-
pitulares, era gabillo que sin fiel refectos
apesar de que visadamente se califique de
cretario y sin tesorero recaudo los fondos

z sin pagar a ningun asalariado lo retienen
en su poder para sus fines particulares

Las Vaciedades del Capitan Cabo en su
informe por Corregidor sin ninguna relacion
ni conexcion con el arresto en q permanecio
Yaso por su orden en menos de 24 horas me in-
formian ^{la obligacion de denunciar el} ~~deber de~~ ~~deber~~
quejo que precedente para refutar sus surre-
dos embustes z mentiras z entrare a hablar
respecto del arresto que es el punto pral
~~cuando yo tanga referencias.~~

Cierto es que ~~acordo~~ ^{alordo} Yaso el arresto de
Jose Rafael Letamendia z permanecio por
su orden en la carcel menor de 24 horas como
tambien le puso en libertad antes de
cumplir estas ~~z~~ no dio ~~un~~ aviso al Capitan

Cabo ni del arresto ni de la libertad.
Tambien es que a resulto del predicho
arresto hubiere encargada el Capitan Gales
a Yaso suspender iguales arrestos z acordar
los unicamente en su ausencia z dandole
aviso inmediatamente.

Asi de la misma manera que antes
arresto a Letamendia, arresto despues a Luis
Antonio Brrieta, z entonces fue, cuando el Ca-
pitán Cabo ~~Capitán~~ le llamo a la Sala
Capitular, en la cual le tubo arrestado

poro meyo de la dha hora y por consiguiente
hallamos al Segundo Regidor del Ayuntamiento de
Lero arrestado por el Juez pedaneo y vamos a fixar
la causa.

Señalado de ser el Magistrate Cabe que mi poderdante
arrestara a Setemendia ~~al par que le hubiera ho~~
~~trabara tendo la mayor complacencia en el~~
al diputado Melay que tiene Carácter para asociar
se en las quejas contra el Jero este acacimiento
paso sin mas progreso, y el arresto de Arrieta fué
el fomes peccati para imponer el arresto a mi
poderdante en pena de su reato.

Mera empero la circunstancia de que mi po-
derdante arrestara a Arrieta sin causa motivo ni
fundamento, o el mero hecho de arrestarle y no darle
aviso la que contribuyo para el arresto. La espe-
cialidad de no informar a V. y la causa, por q
arresto a Arrieta parece, que determino no des-
prouelo esta disposicion, y lo encontramos corro-
borado en que se queja de no haberle dado aviso
alguno a pesar de que se encontraba en el Pueblo
ello por cuyos datos se fija, que el no haber dado
aviso del arresto que acordo, fue el motivo de
la prision, y coincide, en que poco antes reco-
noce al Regidor autorizado para prender en ca-
so urgente, cuando el no se halla en el Pueblo.

A pesar de la doctrina que explica el Magi-
strado en un informe la verdad es, que los Regidores
tienen jurisdiccion para prender a cualquiera que

deben en el acto, ^{de delinquir} no habiendo allí Ministro
de Justicia con obligación de presentar al delin-
ciente ante la Justicia sin contentarse con
dar aviso.

La observancia de esta regla gral establecida
en la Ley, o esta autorisacion concedida a los
Regidores para prender se hubiera adoptado
por excepcion para con la Universidad de Leró
por la jurisdiccion particular de su vecindario
Concejal, que compuesto de pescadores, que
se puede decir viven en la Mar, Labradores que
viven dispersos en caserios, algunos a bas-
tante distancia a penas cuenta en la lista
cuatro, que se fueran encontrar la mayor
parte del dia en el pueblo, de donde pro-
viene que siendo generalmte el Capitán
Cabo bien pescador, bien Labrador, como tam-
bien indispensable, que alguien administre
Justicia, cualquiera de los Regidores rempló-
ndose al Capitán y en falta de este y aquellos
cualquiera Vecino Concejal; al presente
apesar de que el Capitán Cabo es Zapatero
mediante ^{un} taller en la Villa de
Peroteo en donde permanece todo el dia
sin regresar hasta la noche, acaece casi lo
propio que con los pescadores en alta mar,
y mas que con los Labradores que por fin

trabajan en la Jurisdiccion

Esta Situacion o prouision de los Vecinos for-
maba una excepcion a favor de los Regidores
enfalta de regla gral dispensando de la obliga-
cion de presentar a la Justicia los delinquentes
que arresten por la imposibilidad, cuando el Ca-
pitán Cabo fuera Pescador, embarcasso cuando
fuere Labrador y otra nueva imposibilidad en
este año, que con traslado a Rentero en donde
el Capitan Cabo carece hasta de la Jurisdiccion
pedanea, se habria de entregar al Jefe de ella
por este motivo en sero desde tiempo inmemor-
ial los Regidores han decretado arresto correccional
les, sin que nadie haga extranado iguales dis-
posiciones, y todavia los Vecinos Concejantes, que
por ese mismo nombre de ^{la repulancia y seguridad y} ~~la~~ ~~seguridad~~
prouide y ^{hallan} ~~esta~~ reconcentrados ~~entre los~~ ~~vecinos~~
en la Matricula de Soldados con Millares y con los
Magnates y Potentados y los encargados de la vigi-
lancia ^{publica} del orden, de aqui ^{que} ~~que~~ todo el mundo
ha obedecido a la voz del Vecino Concejante para
apaciguar riñas y poner Castigos correccionales
en ellos sin exigir presentar el delinquentes
ante la Justicia ni que le diera aviso no estando
~~presente el Capitan~~ ~~Regidores~~ en resolucion se
ha reputado esa prerrogativa de arrestar por via
de correccion anexa en primer lugar al Capitan

Cabo ^{o vez pedana concedida} ~~ampliada~~ subsidiariamente a los Regidores
cuando aquel no este presente en el acto ^o
~~concedida~~ ^{ampliada} a los Vecinos Concejantes cuando
aquel y estos no se hallen presentes y es de
absoluta necesidad por el Corregidor al consultar
que semejantes Castigos correccionales ^{sin formacion}
de causa ni sumaria recaen sobre Mujeres
Bateleras que por el mismo ejercicio a que
se dedican se aficionan en la expresion
de la lengua a projuracion que se perfe-
cionan en el manejo del remo, y en per-
cadores que fatigados en la Mar buscan sus
solaz en la taberna o concurren a ella por
falta de ocupacion a entretener la ociosi-
dad ^{facilitando} ~~proporcionando~~ por el Castigo que se les
impone alejar del punto de la discordia
y rina a ^{distancia} ~~distancia~~ de ella para ^{destruirla} ~~destruirla~~
a una soledad que le prohibe conferenciar
y hablar

El Capitan Cabo actual ha respetado esta
costumbre memorial introducida y adopta-
da en Leró por la necesidad de administrar jus-
ticia y se patentia con saber que mi poder
dante arresto los primeros dias del año a prefa-
buto Yureta Batelera a resultos de una
rina ^{como} ~~y~~ ^{como} Cabalmente acaecio en el dia
y por ^{momentos} ~~momentos~~ ^{antes} ~~antes~~
que los Capitulares se reunieron para apielar
los pesos y medidas ^{como} ~~como~~ lo sucedido y el capi-

Cabo en lugar de vituperar aprobo añadiendo
que los Regidores hicieran tambien en lo suce-
sivo los arrestos, siempre que presenciaren
el attercadero ó ruina, y no fuesen en libertad
á ninguno hasta pagar una peseta; asi es
que el Regidor Ocho en este presente año
ha hecho dos arrestos y ha tenido á los delin-
cuentes presos sin dar parte al Magistrate
ni del arresto ni de la soltura, mas esta
necesidad de administrar justicia y autori-
-za para esta costumbre, encontrara V. S.
en que á resultas de lo acaecido con mi
poderante ninguno de los Regidores quiso
tomar parte en una Camorra, que se sus-
cito á los pocos dias ^{no obstante} ~~por embargo de~~ los
clamores del pueblo y hubiera habido
algun motivo de sentimiento y grande
á no presentarse por casualidad el Magistrate
Cabo

A pesar de lo que llevo explicado para
instruir la practica y costumbre de Leró,
el Abogado que ~~de~~ patrocinia á mi poderante
se en vez de aprobar la facultad y rigorera
con que por via correccional se encasela
á las mugeres tan recomendada en las Leyes
por el sexo y á los pobres marineros y Labra-
dores cuya asistencia ó concurrencia á la
Taberna orade Piedra, de vino ha de traer

en su por caso de necesidad una conservacion de
masiado animada o acalorada segun lo que la
menciona la suerte de los unos y los otros que
por falta de rehabilitacion y educacion se en-
cuentran en un estado tan menguado y todavia
mal grado es el Letenencia y Arrietas de cuyos
arrestos trata el Capitan Cabo en el informe
son por su genio discolo sujetos, que vein-tera
das veces han sufrido igual correccion, Tampe-
co traera a colacion para hacer la apologia
de Yaso. y asi en la hipotesis si asi convi-
niere al Capitan Cabo de que proceda con
ligereza en acordar el del segundo no obstan-
te lo antecedente que hay a su favor en la
reserva si ocultacion que se nota en el
y si su caso particular no puede entender el tnl ^{que es en el uno} ni el otro ^{se llama}
informe, a fin de que no hubiera prece-
dido el aviso del Capitan Cabo para obte-
ner la autorizacion o no se hubiera dado
a luego o acordar ^{pudo el juez pldante}
aviso, ^{para} arrestar al Regidor Yaso.

El Regidor representa al pueblo y es
Cabera de el. Oficio del Regidor es una dig-
nidad con honrra y merece por las preemi-
nencias y prerrogativas anexas a este destino
muchas y muy particulares consideraciones
Yaso remite alas regalias de la dignidad de
Regidor la circunstancia de ser Caballero No-
ble hijo-dulgo con un hermano sacerdote
Beneficiado de Leró luego si las Calidades
de la persona a la qual se arresta han

de contribuir poderosamente para graduar
el atentado, no puede olvidarse V. S. que
concurran en un poderante por la Calidad
de su familia, sus enlaces, y la dignidad en
que se halla constituido.

Para graduar el atentado ha de influir
tambien con poderio el empleo de Dignidad
del que manda el arresto, y el Magistral
Cabo es un Juez pedaneo con dependencia del
Alcalde de Juenterrabia autorizado ^{unicamente} para
reemplazarle in fraganti casi en iguales
terminos que los Regidores, por cuyo motivo
en lugar de usar de la vara, que ^{se nota} la putes
ta del cuchillo en representacion de su
ro y misto imperio, ha de usar de la Baston
o un palo alto que sobresalga de la Cabera
mas de una cuarta.

Los arrestos del Juez pedaneo de Lerio
y de los Regidores se limitan a unos Castigos
correcionales por Camorra, entre Patleras
y por riñas de los hombres en las Tabernas
pero en el que el Magistral Cabo acordó con
tra un poderante, en ver de haber Camo-
rra ni riña, a este sus tiros sin genero de
duda por venganza contra una persona
noble constituida en dignidad, y por proce-
dencias que a ~~cedo~~ en el ejercicio de sus fun-
ciones: esta disparidad entre aquellos y este
de gran tamaño y monta efectivamente.

el Capitan Cabo en caso de haber coisio
entre el y el Regidor siendo fuer por ^{por si} ~~co~~
è iliterato no pudo decidir ^{resolvent} ~~el~~
fallarle con arresto hay una arbitrariedad
escandalosa y criminal. En esta atencion
afin de que expie el reato ocupando
mi poderante la prouision, que le toca
en el orden social.

Al V. pado y suplico se sirva declarar
que D. Jose Ygnacio Ysasa no ha menguado
en su honor concepto y estimacion a re-
sultas del arresto, que sufrió por acuerdo
del Capitan Cabo y suspendiendo a este dos
meses en su destino por el atentado
que cometio con aperebimiento de in-
ponersele prouision de obtener semejante
empleo en caso de reincidencia, conde
narle en todas las costas, pues es conforme
a justicia lo que pido por el noble in-
terio imploro &c.